



BOLETIN OFICIAL DE CACERES



(Número 37.)

Domingo 27 de marzo de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 34.

Reencargando el cumplimiento del decreto de 17 de abril del año último, por el que se mandaron recojer los títulos y licencias de celebrar á los eclesiásticos ordenados de mayores por prelados extranjeros o por los q. e seguian la causa del Pretendiente despues de publicado él de 8 de octubre de 1835

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue: — El Regente del Reino con fecha 5 del corriente se ha servido dirigirmé el decreto siguiente: — Bien consideradas las razones que me habéis expuesto, á fin de que el decreto expedido por la Regencia provisional sea exactamente cumplido, y sobre todo para cortar de raiz los males que en esta parte está suriendo la causa pública, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reyna Doña Isabel II y en su real nombre vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1º Será exacta y puntualmente observado el decreto expedido por la Regencia provisional en 11 de abril de 1841, estendiendo sus efectos á los q. con posterioridad se hayan ordenado en

los mismos términos y en las Provincias Vascongadas y Navarra despues del 31 de agosto de 1839.

2º Los ordenados de mayores comprendidos en los artículos 1º, 4º y 5º del referido decreto que en contravención estén desempeñando algun economato ó ejerciendo las funciones del ministerio eclesiástical serán extrañados del Reino y ademas sus temporalidades ocupadas.

3º Los ordenados á quienes comprendan los citados artículos que aunque no ejerzan las funciones del ministerio eclesiástico, turben con sus discursos ó proclamaciones la quietud y tranquilidad de los pueblos ó extravíen su opinión ó los inciten á desobedecer las leyes y órdenes del Gobierno, serán igualmente extrañados y sus temporalidades ocupadas.

4º Los ordenados que hubiesen cumplido las disposiciones del mencionado decreto y vivan quieto y pacíficamente, serán atendidos y considerados según en el mismo decreto se previene.

5º Los Gfes políticos en su provincia respectiva cuidarán del cumplimiento del citado decreto de 11 de abril de 1841, y sobre el mismo velarán tambien los Regentes de las Audiencias y los jueces de primera instancia.

6º Los mismos Gfes políticos formarán expedientes gubernativos respecto de los ordenados comprendidos en los artículos 2º y 3º de este decreto; y bien instruidos, los remitirán al Ministerio de Vuestro cargo para decretar el extranamiento y ocupación de temporalidades, ó lo q. corresponda según el resultado de dichos expedientes.

7º Igualmente podrán los jueces de primera instancia recibir sumaria información de todo he-

cho, con arreglo á la ley 7^a, título 8^o, libro 1^o de la Novísima Recopilación respecto de los ordenados á quienes comprendan los citados artículos 2^o y 3^o de este decreto remitiendo las que formen al mismo Ministerio de vuestro cargo para la resolución expresada en el artículo anterior.

8.^o Estos expedientes e informaciones se instruirán oyendo á los ayuntamientos, y caso necesario á las Diputaciones provinciales.

9.^o Los jueces de primera instancia, bien de oficio, bien á escitacion de los Gfes políticos, procederán á lo que corresponda con arreglo á la Constitución y á las leyes contra los vicarios capitulares gobernadores de la diócesis que hayan faltado al cumplimiento del decreto de la Regencia provisional y conferido economatos ó encargado cualesquiera otras funciones eclesiásticas á aquellos ordenados á quienes hubiesen recojido ó debido recoger sus títulos, cartillas de órdenes y licencias de predicar y confesar. Si la falta fuere de parte de obispo y arzobispo darán cuenta con remision del expediente al Ministerio de vuestro cargo, para pasarlo al tribunal supremo.

10. Los diocesanos separarán de los curatos y economatos á los eclesiásticos que hayan seguido la causa del pretendiente D. Carlos y no estén legítimamente rehabilitados, y velarán las autoridades locales sobre la conducta y comportamiento de unos y otros, dando cuenta de cuanto advirtieren notable en contrario del que deben observar. — Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 8 de marzo de 1842 — Y de orden de S. A. lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca.

Cuyas superiores disposiciones se insertan en el boletín oficial de esta provincia encargando á los alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma su mas exacto cumplimiento, para lo cual tendrán muy presente el decreto de la Regencia provisional de 17 de abril del año anterior, que se insertó en el boletín del mismo núm. 51 Cáceres 24 de marzo de 1842. — Juan Salvador Ruiz. — Higinio María Duarte, secretario.

CIRCULAR NÚMERO 39.

Mandando que los matriculados de marina que se hallen presos por delitos comunes, fuera del de desercion, sean socorridos por las justicias.

El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Marina con fecha 29 de enero último me dijo lo siguiente: — Hallándose preso en las cárceles de Cádiz el individuo matriculado Rafael del Valle, y negándosele los socorros que debió suministrársele como á todos los demás presos pobres de solemnidad dependientes de otra juris-

dicción, el comandante general de marina y el ministro principal de aquél departamento consultaron lo conveniente, y la junta de almirantazgo después de haber oido al asesor general de marina, opinó que los matriculados que se hallen en las cárceles públicas por delitos comunes, fuera del de desercion, deben ser socorridos por las justicias de los pueblos conforme á las reales órdenes que rigen en el particular, y enterado el Regente del Reino se ha servido resolver que considerando arreglada la opinión de la junta lo manifieste á V. E. así, á fin de que en tal concepto se sirva hacer por ese Ministerio de su digno cargo las prevenciones oportunas á quien competá. De orden de S. A. lo comunicó á V. E. para los efectos expresados, llamando con este motivo su atención á lo qué acerca del mismo asunto le dije en 16 del actual — De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. S. previniéndole que en la calificación de paisanos de qué habla la disposición 1.^a de la real orden de 3 de mayo de 1837, se entiendan comprendidos todos aquellos presos pobres de solemnidad que no devenguen haberes del Estado.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para la común inteligencia de los habitantes de la misma. Cáceres 26 de marzo de 1842. — Juan Salvador Ruiz. — Higinio María Duarte, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 28.

Se manifiesta que la empresa del arriendo de la sal, se ha subrogado en todas las acciones, derechos y facultades que la hacienda pública gozaba, respecto á la sal.

El comisionado principal de la empresa del arriendo de la sal en esta provincia ha acudido á mí autoridad manifestando que existe un número considerable de pueblos en los partidos de Coria y Alcántara, en los que ni los estanqueros ni ninguno de los demás vecinos ha querido encargarse de esperar la sal. Dicho comisionado, aunque carece de medios de coacción para obligar á aceptar este cometido puede exigir la irresponsabilidad á los que no concurren á los almacenes nacionales y reconviénles como defraudadores, porque siendo la sal un artículo de primera necesidad, es evidente que el pueblo que no se surta de los alfolíes de la empresa, lo verifica fraudulentamente de los espumaderos portugueses.

En su vista he dispuesto, á fin de que se reconozcan y respeten los derechos adquiridos por la empresa, manifestar en este boletín oficial para que

llegue á noticia de todos: que la empresa se ha subrogado en todas las acciones, derechos y facultades que la hacienda pública gozaba, respecto á la sal: que segun la condicion 24 de las aprobadas para el remate de esta renta, "los empleados que continúen sirviendo á los arrendadores y los que estos nombran durante su arriendo optarán á la consideracion de ser atendidos por el Gobierno de S. M. como si prestaran servicios al Estado; y finalmente que tan grave y pernicioso es ahora el delito de contrabando de sal, como lo era cuando la hacienda la administraba. Cáceres 22 de marzo de 1842. = Francisco Nuñez.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comisión principal de arbitrios de amortización de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El dia 10 de abril próximo se celebrará el remate de arriendo en Coria, ante su alcalde constitucional, procurador síndico y comisionado subalterno, de los pastos de verano, y agostadero, de la dehesa de Algodor, bajo el presupuesto de 600 rs. Cáceres y marzo 22 de 1842. = José Mateos, y Hermanos.

El dia 10 de abril próximo se celebrará el remate en ésta capital ante el señor intendente, interventor, comisionado principal de amortización y escribano, y en Navalmorel, ante su alcalde, procurador síndico, comisionado subalterno y escribano, de los pastos de verano, agostadero y espiga de la dehesa del Espadán, por una temporada, que principiará en 26 de dicho abril, y concluirá en 29 de setiembre del año, bajo el presupuesto de 5436 rs. Cáceres y marzo 22 de 1842. = José Mateos, y Hermanos.

El dia 17 de abril próximo hasta las doce de su mañana, se arriéndan en ésta capital ante el señor intendente, interventor y comisionado principal de arbitrios de amortización, y en Plasencia ante el señor alcalde, contador de rentas, comisionado subalterno y escribano.

La labor en redondo de la dehesa de Vifuelas, término de Galisteo, que fue del cabildo catedral de Plasencia, la que está dividida en tres hojas que

se roturan respectivamente en 1843, 44 y 45, bajo el presupuesto cada una de 200 fanegas de centeno.

Cáceres y marzo 22 de 1842. = José Mateos, y Hermanos.

Ventas de bienes nacionales.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el dia 2 de mayo próximo venidero, para rematar en venta las fincas que se dirán, en el cual tendrá efecto hasta las doce de su mañana, en las casas consistoriales de ésta capital ante el señor juez de primera instancia, con las formalidades marcadas en la real instrucción de 1º de marzo de 1836.

Bienes y rentas de la inquisición.

Una parte de 109 fanegas en la dehesa de Jacafre, término de ésta capital, en que es mayor participante el Sr. Conde de Torreárias. Citada porción vendible, renta 680 rs., estando tasada y capitalizada en 23,640.

Se halla libre de carga real, sin poder expresarse la fecha en que el arriendo vence, por ser parte menor y percibirse en virtud del repartimiento que anualmente se forma.

Convento de monjas de S. Francisco el Real de Trujillo.

Una cerca llamada de Gaete, término de Trujillo, de cabida de 9. celemines, tasada en 500 rs. pero rentando 20 rs. anuales es su capitalización y presupuesto 600 rs.

Vence su actual arriendo en 28 de julio venidero y no tiene carga real.

Convento de monjas de S. Pedro de Trujillo.

Una parte de 106 fanegas en la dehesa del Hocino, término de Trujillo, que ha sido tasada en 19.676 rs., sirviendo de presupuesto por ser menor la capitalización girada por la renta de 600 rs 19.676.

No está gravada con carga real, sin expresarse el vencimiento del actual arriendo por ejecutarlo del todo de la finca el mayor participante que lo es el Sr. Conde de S. Juan.

Convento de religiosas de S. Miguel de Trujillo.

Una parte de 170 fanegas en la dehesa de Valderuela, término de Trujillo, tasada en 33.660 rs. pero rentando 1475 rs. es su capitalización y presupuesto 44.250.

También está gravada con carga alguna, haciendo los arriendos el mayor participante que lo es el Sr. Conde de Hornachuelos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisición. Cáceres 22 de marzo de 1842. — José Matéos, y Hermanos.

Vacante de secretaría.

Por separación de D. Manuel Gómez Chaparro se halla vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de Brozas. En su consecuencia y segun previene la ley de 3 de febrero, ha acordado dicha corporación publicar la vacante, para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes al presidente de dicha corporación, dentro de cuarenta días primeros siguientes al de este anuncio. Brozas 20 de marzo de 1842. — El presidente, Cipriano Ortiz de Vera. — Secretario interino, J. Pico D.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Deleitosa.

Vacante de secretaría.

Por disposición de la Excmo. Diputación provincial se halla vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de esta villa, cuya dotación consiste en 1300 rs. pagados de los fondos de arbitrios.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten solicitarla dirijan su petición franca de porte á esta presidencia de un cargo en el término de quince días contados desde la publicación de este aviso; en la inteligencia que para obtenerla han de acreditar su buena conducta y adherión á las instituciones que nos rigen. Deleitosa 20 de marzo de 1842. — José Ciriaco. — Antonio María Jiménez, secretario interino.

D. Victoriano Nadalés, juez de primera instancia de esta villa de Don Benito y su partido.

Por el presente edicto se hará, cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á la capellanía fundada por el bachiller D. Antonio García Barrero, servidora en la iglesia parroquial de Guareña, vacante por separación de D. Gerónimo Cortés, de la misma población, consistente en tres fanechas de tierra al camino de la Alberca, lindas tierras de D. Juan Abalos de Ventura Anguas y D. Juan Cortés; para que en el preciso término de quince

días comparezcan en este juzgado á hacer valer el que tengan; advertidos de qué pasado dicho término sin verificarlo les patará el perjuicio que haya logrado, consiguiente á lo solicitado por parte de D. Alonso Retamal, vecino de dicha villa de Guareña. Don Benito 18 de marzo de 1842. — Victoriano Nadalés. — Por su mandado, José María Sánchez.

Habiéndose concedido á la villa del Barco, en la provincia de Ávila, una segunda feria que ha de celebrarse en los días 6, 7 y 8 del mes de mayo de cada año, se han tomado las medidas convenientes para que sea concurrida de toda clase de ganado; haciéndolo saber al público para su inteligencia y gobierno.

Continuación de las adjudicaciones insertas en el boletín número 35.

Provincia de Burgos.

D. Juan Campos remató una tierra en el Val, término de Langa, de los Premonstratenses de la Vir., en.....	345
El mismo remató otra id., en la Hoya de Carrealcozar, término id., de 2 célemines, de idem, en.....	66
El mismo remató otra idem, en los Palomillos, término idem, de idem, en.....	164
El mismo remató otra en Rivosa, término idem, en.....	348
El mismo remató otra en Carrealcozar, término idem, de idem, en.....	175
El mismo remató otra id., en la Peña la Granja, término idem, de idem en.....	345
El mismo remató otra idem, en la Vega Rayuelo, término idem, de idem, en.....	690
El mismo remató otra idem, en idem, término idem, de idem, en.....	346
El mismo remató otra idem, en idem, término idem, de idem, en.....	1024
El mismo remató otra idem, en el Monchín, término idem, de idem, en.....	255
D. José de La Llera remató una tierra, en el Val, término de Linares, monasterio de Bernardos de S. Pedro de Gumiel de Izao, en.....	61
El mismo remató otra id., en la Vega de Peñajillo, término idem, de idem, en.....	1321

(Se continuará.)

CÁCERES:

Imprenta de D. Lucas de Burgos. = 1842.